AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

BOLIVIA

CIRCULAR ASFI/ 0 0 6 /2009

La Paz, 7 6 JUN 2009

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SBEF Y EL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SBEF y al ANEXO 1 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

Las modificaciones al "Reglamento para el envío de información a la SBEF" consisten en:

- 1. Se cambia el título del reglamento a: "Reglamento para el envío de información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- Se modifica el cuadro de la Información Diaria Sección 2, artículo 1º inciso a), adicionando el reporte de posiciones en moneda extranjera – para Bancos, FFP, Mutuales, Cooperativas, Bancos de 2º piso y Empresas de Arrendamiento Financiero -, en el detalle de información contenida en el archivo encaje.zip.
- 3. Se modifica el cuadro de la Información Semanal Sección 3, artículo 1°, incorporando el reporte de ratios de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio para Bancos, FFP, Mutuales, Cooperativas, Bancos de 2° piso, Empresas de Arrendamiento Financiero y Almacenes en el detalle que contiene el archivo RLaammdd.zip.





AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

BOLIVIA

- 4. Se modifica el cuadro de la Información Mensual Sección 4, artículo 1°, agregando a los Almacenes, en el reporte de posiciones en moneda extranjera. Asimismo, en el mismo cuadro se incorpora una nota aclaratoria, en la que se indica que de manera adicional a partir del 1° de julio de 2009, los Bancos, FFP, Mutuales, Cooperativas, Bancos de 2° piso, y Empresas de Arrendamiento Financiero, deben remitir esta información de manera diaria.
- 5. Se modifica la Sección 4, artículo 6°, aclarando que las entidades supervisadas deben elaborar diariamente, a partir del 1° de julio de 2009, el Reporte de Posiciones en Moneda Extranjera, exceptuando a los Almacenes, los mismos que deben elaborar dicho reporte de forma mensual. En el mismo artículo, se aclara que para efectos de conversión de monedas y metales preciosos se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada por el BCB correspondiente al cierre de cada día.

El cambio al Anexo 1 del "Reglamento de aplicación de multas por retraso en el envío de información" consiste en:

1. Se modifica el Anexo 1, Título XIII, Capítulo I, incorporando el Reporte de Posiciones en Moneda Extranjera, dentro del detalle de información diaria.

Las modificaciones al Reglamento para el envío de información a la SBEF, serán incorporadas en el Título II Capítulo II, y la modificación al Anexo 1 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, será agregada en el Anexo 1, Título XIII, Capítulo I; ambos reglamentos de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Msc. Lic. Ernesto Rivero V.

OIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Adj. lo citado RAP/PVG

Línea gratuita: 800 103103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



RESOLUCION ASFI N° () 38 /2009 La Paz, ? 6 JUN 2009

VISTOS:

Los Informes técnico y legal ASFI/DNP/R-11496/2009 y ASFI/DAJ/R-12490/2009, de fechas 22 y 24 de junio de 2009, emitidos por las Direcciones de Normas y Principios y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS y REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACION, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB Nº 038/2008 de 14 de marzo de 2008, se han aprobado y puesto en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 93° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a requerir a las diferentes entidades de intermediación financiera bajo su supervisión, informes relacionados a su situación y a sus operaciones, así como estados contables, señalando su contenido y plazo de presentación.

Que, el articulo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denomina Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y además de las funciones regulatorias y de supervisión en el sistema de intermediación financiera, asumirá las atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, analizando el Reglamento para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, se ha determinado que es necesaria una modificación a las secciones correspondientes a la información diaria, semanal y mensual para que las entidades cumplan con el envío de los reportes de ratios de sensibilidad al riesgo por tipo de cambio, y de posición en moneda, dispuestos en el

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



Título IX Capítulo XVIII Sección 4, artículo 4° del Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y la Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio.

Que, como efecto de la modificación antes señalada, es necesario modificar el Anexo 1 del Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, a efecto de que se consignen las multas que serán aplicadas en caso de retrasos en el envió de información antes señalada, relativa a reportes de ratios de sensibilidad al riesgo por tipo de cambio y de posición en moneda.

Que la Dirección de Normas y Principios, mediante informe ASFI/DNP/R-11496/2009 de fecha 22 de junio de 2009, recomienda las modificaciones a los citados reglamentos, porque las mismas permitirán una mejor aplicación del Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, de forma tal que las entidades reguladas tengan mayor claridad en los reportes de información que deben remitir, en los plazos y canales establecidos para su envío, así como las multas a ser aplicadas en caso de retrasos en el envío de información.

Que, el artículo 153º de la Ley Nº 1488 especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras tiene como objetivos el mantener un sistema financiero sano y eficiente y velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera, y el artículo 154º dispone que es atribución de este órgano regulador elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

Que, efectuado el análisis legal de los proyectos de modificaciones presentados, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal ASFI/DAJ/R-12490/2009, de fecha 24 de junio de 2009, ha manifestado que las modificaciones propuestas no contradicen las disposiciones legales en vigencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS bajo la denominación de **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE**



INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO y el ANEXO 1 del REGLAMENTO DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVIO DE INFORMACION, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Autoridad de Supervisión del

Msc. Lic. Ernesto Rivero V.

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

SLV/MACC/PET

CAPÍTULO II:

REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES¹

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos, contenidos y plazos de envío de información de las entidades supervisadas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 2° - Alcance. Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, bancos de segundo piso y oficinas de representación, comprendidas en el ámbito de supervisión de ASFI, en adelante entidades supervisadas.

Artículo 3° - Días hábiles.- Para efectos del presente reglamento, cuando se mencione el plazo en términos de días hábiles, se hará referencia a días hábiles administrativos, entendiéndose por tales todos los días de la semana con excepción de sábados, domingos y feriados determinados por ley. De otra manera, cuando se mencione simplemente días, estos se referirán a días calendario.

¹ Modificación 2

SECCIÓN 2: INFORMACIÓN DIARIA¹

Artículo 1° - Contenido de la información diaria.- Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, vía electrónica, la siguiente información diaria:

a) Información contenida en el archivo Encaje.zip, a través del Sistema de Información Financiera (SIF) y en los archivos TAammdd.ZIP, Tlammdd.ZIP y TCammdd. ZIP, a través del Sistema de Tasas del BCB (a se refiere al año, mm al mes y dd al día),:

Detalle de informac archivo encaje.zip	ón contenida en el	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 ^{do} piso	Empresas de Arrendamiento Financiero
Balance diario	Ponderación de Activos	×	×	×	×	×	×
balance diano	Encaje legai	×	×	×	×		
Depósitos por departame	entos	×	×	×	×		
Anexo R (Obligaciones o	on EIF)	×	×	×	×	×	×
Posiciones en moneda e	xtranjera	×	×	×	×	×	×
Detalle de informaci archivos TAammdd. TCammdd.ZIP							
Reportes de tasas de tipos de cambio	interés, interbancarias y	×	×	×	×	×	

b) Información diaria adicional(*) contenida en el archivo IAaammddEEE.ZIP (aa se refiere al año, mm al mes, dd al día y EEE a la sigla de la entidad), a través del Sistema de Información Financiera (SIF):

					sos	С	ales	ativas
	ormación con	tenida en el a	IAaammdd	EEE.ZIP	Banc	FF	Mutua	Cooper
Información dia	ria adicional				×	×	×	×

^(*) Esta información será presentada, en circunstancias específicas, a requerimiento de ASFI. El período de inicio y finalización del envío correspondiente a dicha información será comunicado oficialmente por ASFI.

Circular SB/341/01 (01/01) Inicial SB/345/01 (04/01) Modificación I Modificación 7 SB/455/04 (01/04) SB/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/510/05 (12/05) Modificación 8 SB/361/01 (11/01) Modificación 3 Modificación 9 SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07) SB/400/02 (08/02) Modificación 4 Modificación 10 SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/568/08 (03/08) Modificación 11 SB/451/03 (12/03) Modificación 6 ASFI/006/09 (06/09) Modificación 12

¹ Modificación 12

Artículo 2º - Plazo de envío de la información diaria.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información diaria en los siguientes plazos:

a) Información diaria reportada a través del Sistema de Información Financiera (SIF).

Información correspondiente a:	Plazo de envío
Primer y segundo día hábil de cada mes	Hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil.
A partir del tercer día hábil de cada mes.	Hasta Hrs. 14: 00 del siguiente día hábil.

b) Información diaria adicional

Información correspondiente a:	Plazo de envío
Información del día	Hasta Hrs. 23:00 del mismo día.

Artículo 3º - Fines de semana y feriados. Si bien las transacciones realizadas los días sábados, domingos y feriados nacionales deben ser reportadas conjuntamente con los saldos al siguiente día hábil, las transacciones realizadas esos días serán registradas en el sistema contable de las entidades supervisadas en la fecha en que efectivamente se llevaron a cabo, con todos los efectos financieros y económicos que ello implique.

En cambio, para el envío de información diaria en el caso de feriados departamentales se procederá de la siguiente manera:

Feriado departamental del:	Oficina central en el:	Sucursales en otros departamentos:	Día de envío de Información:
Departamento A	Departamento A	Si	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información. Al día siguiente hábil: Envío de dos archivos (uno por el día anterior al feriado y otro por el día feriado)
Departamento A	Departamento A	No	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información Al día siguiente hábil: Envío de un archivo por el día anterior al feriado.

Circular SB/341/01 (01/01)	Inicial			
SB/345/01 (04/01)	Modificación I	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	
SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	
SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	
SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	
SB/407/02 (09/02)	Modificación 5	SB/568/08 (03/08)	Modificación 11	
SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 12	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Departamento A	Departamento B	Si o no	La entidad realiza el envío normal de la información.
----------------	-------------------	---------	---

SECCIÓN 3: INFORMACIÓN SEMANAL¹

Artículo 1º - Contenido de la información semanal.- Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, vía electrónica, la información semanal contenida en el archivo *RLaammdd.zip* (aa se refiere al año, mm al mes, dd al día), a través del Sistema de Información Financiera (SIF), de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de información referida a Liquidez (RLaammdd.ZIP)	Bancos	d.	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 ^{do} piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes
Análisis de límites de liquidez (*)	×	×	×	×			
Flujo de caja proyectado (*)	×	×	×	×			
Ratios de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio	×	×	×	×	×	×	×

^(*) Referirse a Reportes de Riesgo de Liquidez.

Artículo 2° - Plazo de envío de la información semanal.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información semanal vía electrónica en los siguientes plazos:

Información correspondiente a:	Plazo de envío ^(¹)
Límites al día viernes	Hasta Hrs. 14:00 del día lunes
Flujo proyectado	Hasta Hrs. 14:00 del día lunes

^(*)En caso de días feriados, el reporte de la información se realizará el siguiente día hábil.

¹ Modificación 11

Título II	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Capítulo II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación I	SB/345/01 (04/01)
Sección 3	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Página 1/1	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
8	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
	Modificación 11	ASFI/006/09 (06/09)	Modificación 5	SB/407/02 (09/02)

Título II

Capítulo II

Sección 4

Página 1/5

SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL¹

Artículo 1º - Contenido de la información mensual.- Las entidades supervisadas deben enviar a ASFI, vía electrónica, la información mensual contenida en el archivo balance. zip, en el archivo CRammdd. zip, en el archivo DAammdd. zip (a se refiere al año, mm al mes, dd al día), y en los archivos GEAaaaammdd. EEE, GEBaaaammdd. EEE (aaaa se refiere al año, mm al mes, dd al día y EEE a la sigla de la entidad) a través del Sistema de Información Financiera (SIF) de acuerdo al siguiente detalle:

A través del Sistema de Información Financiera (SIF) Detalle de información contenida en el archivo (<i>balance.zip</i>)	Bancos	ш Ш	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 ^{go} piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes
Ponderación de Activos	×	×	×	×	×	×	
Estados Financieros	×	×	×	×	×	×	×
Estados Financieros departamentalizados	×	×	×	X			
Estratificación de Depósitos (Anexo 1, Capítulo II, Título II)	×	×	×	×			
Estratificación de Depósitos departamentalizado (Anexo 1, Capítulo II, Título II)	×	×	×	×			
Programación Monetaria	×	×	×	×			
Encaje legal	×	×	×	×			
Reporte complementario de calificación de cartera	×	×	×	×	×	×	
Depósitos por departamentos	×	×	×	×			
Anexo R (Obligaciones con EIF)	×	×	×	×	×	×	
Calce de plazos	×	×	×	×		×	
Posiciones en moneda extranjera (*)	×	×	×	×	×	×	×
Reporte de obligaciones subordinadas	×	×	×	×	×		
Reporte de Inversiones para Control de Activos de Riesgo	×	×	×	×	×		

^(*) De manera adicional, a partir del 1° de julio de 2009, esta información debe ser remitida diariamente por las entidades Bancarias, Fondos Financieros Privados, Mutuales, Cooperativas, Bancos de 2° piso y Empresas de Arrendamiento Financiero, de acuerdo a lo establecido en la Sección 2 Artículo 1° del presente Reglamento.

¹ Modificación 15

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

							2	Š
Información de Detalle de info	e medios rmación	de pago y ca Contenida en	jeros auto el archivo	máticos ASCII	3ancos	FFP	futuales	operativas

A través de la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) Detalle de información Contenida en el archivo CRammdd.zip	Bancos	ЕFР	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 ^{do} piso	Empresas de Arrendamiento Financiero
Central de Riesgos	×	×	×	×	×	×

	M	Coop	ance	Empr rrend Fina
Ή. Θ	tuales	erativa	os de 2	esas d damien inciero
	1	FP	FP uales erativas	uales erativas s de 2 ^{do} iso

Información de Grupos Económicos Detalle de información contenida en los archivos GEAaaaammdd.EEE GEBaaaammdd.EEE	Bancos		Mutuales	Cooperativas	Empresas de Arrendamiento Financiero
Grupos económicos	×	×	×	×	×

La información de grupos económicos debe ser enviada al correo electrónico grupos@asfi.gov.bo

SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/568/08 (03/08) Modificación 11

A traves del Módulo de Reporte de Reclamos Información del Servicio de Atención a Reclamos de Clientes SRaaaammddN.EEE SRaaaammddS.EEE	Bancos	44	Mutuales	Cooperativas	Ŧ	Burós de información crediticia	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes
Reporte de Reclamos	×	×	×	×	×	×	×	×
Reporte de Solución de Reclamos	×	×	×	×	×	×	×	×

La estructura de los reportes está establecida en el Anexo I del Reglamento para el funcionamiento del Servicio de Atención a Reclamos de Clientes

Artículo 2° - Plazo de envío de la información mensual.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información mensual vía electrónica en los siguientes plazos:

Información correspondiente a:	Plazo de envío
Información con datos a fin de mes archivo (Balance.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del segundo día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
Medios de pago y cajeros automáticos	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
Información con datos a fin de mes archivo (CRAMMDD.ZIP)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
Deuda agregada	
	Fecha de corte: 3er viernes de cada mes
	Fecha de envío: Hasta Hrs. 24:00 del siguiente día hábil
	2) Fecha de corte: Cierre mensual
	Fecha de envío: Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente según Anexo 2
Grupos económicos	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2
Información del Servicio de Atención a Reclamos de Clientes	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, según Anexo 2

Artículo 3° - Fecha de corte de la información mensual.- En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes. En caso que el último día del mes sea sábado, domingo o feriado nacional, las entidades supervisadas deben enviar la información diaria correspondiente al último día hábil anterior al día de cierre, además de la información de cierre mensual (archivo *Balance .zip*). Si el último día del mes correspondiera a un día hábil, no es necesario enviar la información diaria de ese día.

La información de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que

Título II	SB/577/08 (06/08) Modificación 12	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
	SB/601/08 (12/08) Modificación 13	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación l	SB/345/01 (04/01)
Capítulo II	SB/614/09 (03/09) Modificación 14	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Sección 4	ASFI/006/09 (06/09) Modificación 15	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
Página 3/5	Harris de la Carlo de la C	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)
J		Modificación 11	SB/568/08 (03/08)	Modificación 5	SB/407/02 (09/02)

correspondan hasta el día de cierre mensual.

Artículo 4° - Estratificación de depósitos.- Para efectos de la elaboración del reporte de estratificación de depósitos, los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se encuentran en dólares estadounidenses. Para efectos de conversión de monedas se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes.

Para nombrar los archivos deberán utilizar la codificación asignada para cada entidad.

La información sobre estratificación de depósitos, deberá estar integramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depositantes.

Para el registro de esta información se deberá estratificar los depósitos tomando en cuenta el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1. Depósitos de Entidades Financieras: Se refieren a los depósitos efectuados por las entidades de intermediación financiera incluidos los Bancos de Segundo Piso.
- 2. Depósitos de Instituciones del Sector Público: Corresponde a los depósitos de Instituciones del Sector Público.
- 3. Depósitos de Personas Jurídicas: Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, instituciones del sector público e instituciones del sector privado.
- 4. Depósitos de Personas Naturales: Se refieren a los realizados por personas naturales.
- 5. Depósitos de Instituciones del Sector Privado: Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y empresas de servicios auxiliares financieros.
- Artículo 5° Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad.- El cálculo de la Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad (*CDAPC*) deberá ser efectuado mensualmente por las Entidades de Intermediación Financiera y enviado en impreso a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero hasta el quinto día hábil del mes siguiente de la fecha de corte, conforme a lo establecido en el capítulo IV, título XII de la presente Recopilación.
- **Artículo 6° Reporte de posición en moneda extranjera.** Las entidades supervisadas deben elaborar diariamente, a partir del 1° de julio de 2009, el Reporte de Posiciones en Moneda Extranjera, donde se registrará la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene cada entidad. Los importes deben expresarse en bolivianos. En el caso de Almacenes, el

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

reporte de posición en moneda extranjera debe ser elaborado mensualmente.

Para efectos de conversión de monedas y metales preciosos se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB), correspondiente al cierre de cada día. En el caso del dólar estadounidense se debe utilizar el tipo de cambio de compra.

Las monedas extranjeras y metales preciosos se deben reportar utilizando en cada caso la codificación asignada en el Sistema de Información Financiera (SIIF).

La información contenida en el Reporte de Posiciones en Moneda Extranjera, deberá estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de las cuentas en Moneda Extranjera del balance consolidado.

SECCIÓN 5: INFORMACIÓN TRIMESTRAL¹

Artículo 1º - Contenido de la información trimestral.- .- Las entidades supervisadas enviarán la información trimestral considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Detalle de reportes	Forma de envío	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Empresas de Arrendamiento Financiero
Deuda Externa (Directo al Banco Central de Bolivia)	Según instrucción del BCB	×	×	×	×	×
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (Anexo 1, Capítulo I, Título V RNBEF)	Impreso	×	×	×	×	×

Artículo 2º - Plazo de envío de la información trimestral.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información trimestral en los siguientes plazos:

Detalle de reportes	Plazo			
Deuda Externa (Directo al Banco Central de Bolivia)	Hasta el día 15 del mes siguiente del trimestre que corresponda.*			
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (Anexo 1, Capítulo I, Título V)	Hasta el día 30 del mes siguiente.*			

^{*} En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3° - Registro de deuda externa en el Banco Central.- Información sobre deuda externa para el Banco Central de Bolivia.- A objeto de dar cumplimiento a la solicitud del Banco Central de Bolivia (BCB), amparada en los Artículos 20° y 21° de la Ley 1670, las entidades financieras deberán llenar los formularios adjuntos en el Anexo 3 del Capítulo II, Título II: Formularios 1 al 7 "Registro de la Deuda Externa Pública y Privada", de la presente Recopilación de Normas y enviarlos directamente a la Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB.

De conformidad con la solicitud formulada por el Banco Central de Bolivia, las entidades supervisadas deberán registrar los créditos externos contratados y por contratarse, éstos últimos dentro de los treinta (30) días calendario de efectuada la operación.

¹ Modificación 11

SB/351/01 (06/01) Modific SB/361/01 (11/01) Modific SB/400/02 (08/02) Modific	SB/451/03 (12/03) Modificación 6 Sacación 1 SB/455/04 (01/04) Modificación 7 Título II Sacación 2 SB/510/05 (12/05) Modificación 8 Capítulo II Sacación 3 SB/517/06 (01/06) Modificación 9 Sección 5 Sacación 4 SB/552/07 (12/07) Modificación 10 Página 1/1 Sacación 5 ASFI/006/09 (06/09) Modificación 11
---	--

SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL¹

Artículo 1º - Contenido de la información semestral.- Las entidades supervisadas enviarán la información semestral considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Información	Forma de envío	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Burós de información crediticia	Cámaras de compensación
Estados financieros	Impreso								Х	Χ
Formas C, D y E	Correo electrónico e Impreso (*)	х	Х	Х	Х	х	Х	Х	х	Х
Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo II, Título II)	Correo electrónico e impreso (*)	х	Х	Х	Х	х	х	Х	х	Х
Declaraciones juradas (Anexo 4, Capítulo II, Titulo II)	Impreso	х	X	Х	X	х	х	X	Х	Х
Del Conglomerado financiero	Impreso	Х	Х					·		

^(*) Se debe adjuntar el impreso del correo electrónico que compruebe el envío de la información a ASFI.

Artículo 2° - Plazo de envío de la información Semestral.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información semestral en los siguientes plazos:

Información	Plazo*			
Estados financieros Impreso	Primer semestre: 31 de Julio Segundo semestre: 31 de enero			
Formas C, D y E	Primer semestre: 20 de Julio Segundo semestre: 20 de enero			
Anexos Semestrales	Primer semestre: 20 de Julio Segundo semestre: 20 de enero			
Declaraciones juradas	Primer semestre: 31 de Agosto Segundo semestre: 28 de febrero			
Del conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo			

^{*} En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - Anexos enviados vía correo electrónico.- Las entidades deberán enviar la

¹ Modificación 12										
SB/345/01 (04/01) SB/351/01 (06/01) SB/361/01 (11/01) SB/400/02 (08/02)	Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4	SB/455/04 (01/04) SB/510/05 (12/05) SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07)	Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10		Título II Capítulo II Sección 6 Página 1/2					
	B/341/01 (01/01) B/345/01 (04/01) B/351/01 (06/01) B/361/01 (11/01) B/400/02 (08/02)	B/341/01 (01/01) Inicial B/345/01 (04/01) Modificación I B/351/01 (06/01) Modificación 2 B/361/01 (11/01) Modificación 3 B/400/02 (08/02) Modificación 4	B/341/01 (01/01) Inicial SB/451/03 (12/03) B/345/01 (04/01) Modificación I SB/455/04 (01/04) B/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/510/05 (12/05) B/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/517/06 (01/06) B/400/02 (08/02) Modificación 4 SB/552/07 (12/07)	B/341/01 (01/01) Inicial SB/451/03 (12/03) Modificación 6 B/345/01 (04/01) Modificación 1 SB/455/04 (01/04) Modificación 7 B/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/510/05 (12/05) Modificación 8 B/361/01 (11/01) Modificación 3 SB/517/06 (01/06) Modificación 9 B/400/02 (08/02) Modificación 4 SB/552/07 (12/07) Modificación 10	B/341/01 (01/01) Inicial SB/451/03 (12/03) Modificación 6 ASFI/006/09 (06/09) Modificación 12 B/345/01 (04/01) Modificación 1 SB/455/04 (01/04) Modificación 7 B/351/01 (06/01) Modificación 2 SB/510/05 (12/05) Modificación 8					

información al correo electrónico circular@alfa.supernet.bo, en formato comprimido (WinZip). La información que corresponda a la entidad deberá encontrarse en una carpeta cuyo nombre especificará la sigla de la entidad más la extensión ZIP.

Artículo 4º - Anexos semestrales.- La información deberá ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso deberá estar firmado por el encargado de su elaboración, el contador general y el Gerente General de la entidad.

En el Anexo 4, Capítulo II, Título II se detalla la información que deberán presentar las entidades, cuyo formato se adjunta en los Anexos del A-1 al A-29 y del B-1 al B-6.

Artículo 5º - Declaraciones juradas.- Las declaraciones juradas deberán ser presentadas de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4, Capítulo II, Título II se detallan las declaraciones que deberán presentar las entidades, cuyos formatos se adjuntan en los Anexos DJ - 1 al DJ - 4.

SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/568/08 (03/08) Modificación 11

SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL¹

Artículo 1º - Contenido de la información anual.- Las entidades supervisadas enviarán la siguiente información anual:

Signification and							· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
Información	Forma de envío	Bancos	Ê	Mutuales	Cooperativas	IFD	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Buros de información crediticia	Cámaras de compensación
Memoria anual	Impreso	Х	Х	Х	Х		Х	Х	Х	Х	Х
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	Impreso	Х	Х	х	Х		Х	Х	Х	Х	Х
Información complementaria	Impreso	Х	х	х	Х		Х	Х	х	Х	Х
Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente(*)	Impreso	Х	х	х	х		Х	Х	Х	Х	Х
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	Impreso	х	х	х	х		х	х	Х	Х	х
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios	Impreso	х	x	х	x		х	х	х	х	x
Plan anual de trabajo de auditoría interna	Impreso	х	х	х	х		х	Х	Х	х	Х
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	Impreso	x	х	х	х		х				
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	Impreso	х	x	x	x		X	X	X	X	x
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	Impreso	Х	Х								
Informe Anual de Gestión del SARC	Impreso	Х	х	х	х	Х		X	Х	Х	

(*) Literal d, artículo 4, sección 3, capítulo 1, Título IV RNBEF

SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/568/08 (03/08) Modificación 11

SB/451/03 (12/03) Modificación 6 SB/601/08 (12/08) Modificación 12

Título II

¹ Modificación 14

Título II

Plazo de envío de la información Anual.- Las entidades supervisadas deberán Artículo 2° enviar la información anual en los siguientes plazos:

Información	Plazo*
Memoria anual	30 de junio
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	1 de marzo
Información complementaria	1 de marzo
Reporte Anual del Síndico u Órgano Equivalente	1 de marzo
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	15 de julio
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores	31 de mayo
Plan anual de trabajo de auditoría interna	20 de diciembre
Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos	10 de enero
Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución	31 de mayo
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	31 de marzo
Informe Anual de Gestión del SARC	31 de marzo

^{*} En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - Memoria anual.- La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General de Accionistas u Órgano Equivalente y deberá ser publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La Memoria Anual debe contener el dictamen de auditoria externa y el informe del Síndico u Órgano Equivalente sobre los estados financieros. La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. La información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Artículo 4º - Información complementaria.- La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sólo con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas deben enviar la información que se establece a continuación:

- a) Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
 - Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos.

- Desarrollo de nuevos productos o suspensión de productos.
- Planes relacionados a la cobertura geográfica.
- Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad.
- b) Descripción de la estructura organizacional de la entidad y los cambios realizados durante el ejercicio. Se deberá señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad.
- c) Explicación de las principales variaciones en los estados financieros, aclarando las causas que las originaron. Explicación de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones.
- d) Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial.
- e) Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
 - i. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas.
 - ii. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos.
 - iii. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios.
 - Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f) Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
 - i. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés.
 - ii. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio.
 - iii. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio.
 - iv. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual.
 - v. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el

Página 3/5

corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros.

- vi. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación)
- g) Informe del riesgo de liquidez:
 - i. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad
 - ii. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política.
 - iii. Principales desviaciones en los tiujos de caja elaborados respecto a datos reales.
 - iv. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas internas y externas, ya sea que estas hayan sido utilizadas o no.
- h) Informe sobre riego operativo:
 - i. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada.
 - ii. Principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión clasificados por: Fraude interno, fraude externo, relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, prácticas con clientes, productos y negocios, daños en activos físicos, interrupción del negocio y fallos en los sistemas, ejecución, entrega y gestión de procesos.
 - iii. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo.
- i) Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones.
- i) Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
 - i. Tiempo de tenencia promedio.
 - ii. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes.
 - iii. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k) Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones.
- l) Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se explique las principales variaciones respecto a los datos reales.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- m) Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos.
- n) Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios.

SB/407/02 (09/02) Modificación 5 SB/568/08 (03/08) Modificación 11

Título II

SECCIÓN 8: SISTEMAS DE CAPTURA DE INFORMACIÓN¹

Artículo 1º - Información a enviar. Las entidades supervisadas enviarán información en línea a través de los siguientes sistemas:

Información	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	IFD.	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Buros de información crediticia	Cámaras de compensación
Sístema de Información Institucional (SIIEF)	х	Х	Х	Х		х	Х	Х	Х	х
Sistema de registro de accionistas	х	Х				х	Х	Х	Х	x
Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios	х	X	Х	х		х	Х	Х	х	х
Sistema de registro de conglomerados financieros	Х	Х								
Sistema de registro de bancos extranjeros de primera linea	х									

Artículo 2° - Actualización.- Las entidades supervisadas deberán actualizar los sistemas cada vez que se produzcan modificaciones o adiciones en la información contenida en los sistemas.

Artículo 3º - Cumplimiento de reglamentos específicos.- La información enviada a través de estos sistemas se sujetarán a los campos y condiciones establecidos en sus reglamentos específicos.

Circular SB/341/01 (01/01) Inicial SB/552/07 (12/07) Modificación 1 SB/601/08 (12/08) Modificación 2 SB/614/09 (03/09) Modificación 3

¹ Modificación 3

SECCIÓN 9: INFORMACIÓN QUE PERMANECE EN LA ENTIDAD¹

Artículo 1º - Información que permanece en la entidad supervisada.- Las entidades supervisadas además de la información que envían a ASFI deberán mantener en la entidad la siguiente información financiera:

- Libro diario.
- Legajo diario.
- Libro mayor de todas las cuentas analíticas componentes del Estado de Situación Patrimonial y del Estado de Resultados.
- ➤ Legajos de Balance al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con el Manual de Cuentas (inciso J.2. de Disposiciones generales).

Artículo 2° - Sistema Único de Registro de Depósitos.- Los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y préstamo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas tienen la obligación de mantener permanentemente actualizada y disponible en cualquier momento la información del Sistema Único de Registro de Depósitos.

Al cierre de cada mes los saldos obtenidos a través del Sistema Único de Registro de Depósitos deberán igualar con el saldo contable de depósitos reportado a ASFI.

¹ Modifiación 2

SECCIÓN 10. OTRAS DISPOSICIONES1

Responsabilidad.- Es responsabilidad de la entidad supervisada: Artículo 1º -

- Adoptar las medidas necesarias para la seguridad en el envío de información a ASFI, salvaguardando la confidencialidad, integridad y legibilidad de la misma.
- Asegurar la exactitud y veracidad de la información enviada a ASFI, al Banco Central de Bolivia y la que permanece en la entidad.
- Cumplir con los plazos de envío de información establecidos en el presente reglamento.
- Mantener actualizada la información cargada en sistemas captura de información.

Artículo 2º - Multas.- El incumplimiento en el envío de información en los plazos previstos en el presente reglamento dará lugar a la aplicación del Reglamento de Multas por el retraso en el envío de información.

Sanciones.- Independientemente de la aplicación del Reglamento de Multas por retraso en el envío de información, ASFI aplicará el Reglamento de Sanciones Administrativas, cuando corresponda.

1	3 / 7	C		,
•	Modi	пса	cion	4

Anexo 1 - Capítulo I - Tiitulo XIII

INFORMACIÓN TITULO II - SUJETA A MULTA		gantagraphy (1905)
INFORMACIÓN	FNVÍO	CATEGORIA
DIARIA		
A CONTROL OF THE PROPERTY OF T	r tamen universe proposition de mod proposition de moderne	The second of the second second
Archivo Encaje.zip que incluye:	E	1
a) Balance Diario - Encaje Legal b) Ponderación de Activos		
c) Depósitos por departamento		
d) Anexo R (Obligaciones con EIFs)		
e) Posiciones en moneda extranjera		I
Reporte de Operaciones Interbancarias (Archivos Tiammdd.ZIP)	E	1
Información diaria adicional (Archivo IAaammddEEE.ZIP - SIF)	E	1 ggisenicule ne niene neces
And the state of t	An Ultrania	BOT SEE THIS COLUMN
Archivo Balance.zip, que incluye;	E	1
a) Ponderación de Activos		
b) Estados Financieros		
c) Estados Financieros Departamentalizados		
d) Estratificación de depósitos (Anexo 1, Capítulo II, Título II)		
e) Estratificación de depósitos departamentalizado (Anexo 1, Capítulo II, Titulo II)		
f) Programación Monetaria		
g) Balance Diario - Encaje Legal		
h) Reporte complementario de calificación de cartera		
i) Depósitos por departamentos		
j) Anexo R (Obligaciones con EIFs)		
k) Posiciones en moneda extranjera		
I) Calce de Plazos		
m) Información SPVS	E	2
Medios de pago y cajeros automáticos (mpammdd.zip) Central de Riesgos (Archivo Crammdd.zip)		1
Deuda Agregada (Archivo Daammdd.zip) - Mensual y tercer viernes de cada mes	E	1
TRIMESTRAL	CONTRACTOR AND CONTRACTOR	Handadari Handari adila salah
	Zation de thick most	tertion to the second
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (Anexo 1, Capítulo I, Título V)	t	2
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (Anexo 1, Capítulo I, Título V)		2
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (Anexo 1, Capítulo I, Título V) SEMESTRAL		2
		2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E	Similari da	2 2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo II, Título II)		2 2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Declaraciones Juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II)	Section 2015	2 2 2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Declaraciones Juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Del Conglomerado Financiero		2 2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E Anexos Semestraies (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Declaraciones Juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Del Conglomerado Financiero ANUAL	Called Service Property Comments of the Commen	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Declaraciones Juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Del Conglomerado Financiero	Section 2015	2 2 2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E Anexos Semestraies (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Declaraciones Juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Del Conglomerado Financiero ANUAL	Called Service Property Comments of the Commen	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Declaraciones Juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Del Conglomerado Financiero ANUAL Memoria Anual	Service State Stat	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E Anexos Semestraies (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Declaraciones Juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Del Conglomerado Financiero ANUAL Memoria Anual Estados financieros con dictamen de auditoría externa		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Declaraciones Juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Del Conglomerado Financiero ANUAL Memoria Anual Estados financieros con dictamen de auditoría externa Información financiera complementaria a los Estados Financieros		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Declaraciones Juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Del Conglomerado Financiero ANUAL Memoria Anual Estados financieros con dictamen de auditoría externa Información financiera complementaria a los Estados Financieros Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente	on the same state of the same	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E Anexos Semestraies (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Declaraciones Juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Del Conglomerado Financiero ANUAL Memoria Anual Estados financieros con dictamen de auditoría externa Información financiera complementaria a los Estados Financieros Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica. Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores u		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
SEMESTRAL Estados Financieros (Buros - Cámaras) FORMAS C,D y E Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Declaraciones Juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II) Del Conglomerado Financiero ANUAL Memoria Anual Estados financieros con dictamen de auditoría externa Información financiera complementaria a los Estados Financieros Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica. Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2

Medio de envio: E = Via electrónica I = Impreso